



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00221

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Francisco Moreno Díaz

Demandado: E.S.E. Camu San Rafael de Sahagún

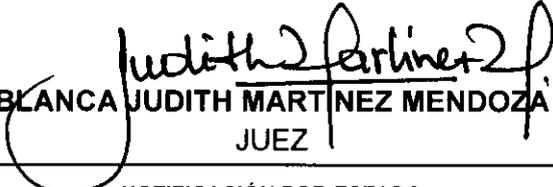
Llamado en Garantía: Laborando LTDA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes doce (12) de marzo del año 2019 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Camu San Rafael de Sahagún.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **EDILSON SILVA MOLINA**, como apoderado de entidad llamada en garantía Laboramos LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 137 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS GIRALDO CAUSIL**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 172 del expediente.
6. Téngase por revocado el poder inicialmente conferido por parte de la E.S.E. Camu San Rafael de Sahagún, a favor de la abogada **KATRY PATRICIA BARON MONTT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretario</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00422

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Maricela Yaneth López Rodríguez

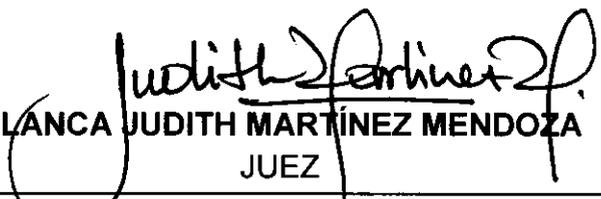
Demandado: E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes doce (12) de marzo del año 2019 a las 09:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel.
4. Requerir a la E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel, para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 05 de febrero de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 05 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00341

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Zoraida Marichal Arroyo

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

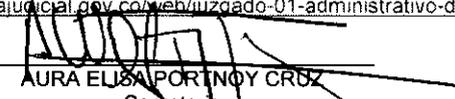
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes doce (12) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 307 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretario</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00417

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Giovani Francisco Rivero Osorio

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

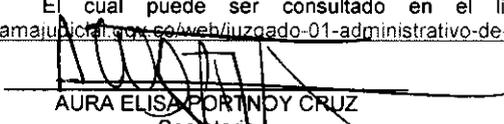
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes doce (12) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 365 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA FORTINOY CRUZ Secretario</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00430

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Triny del Carmen Rodríguez Naranjo

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

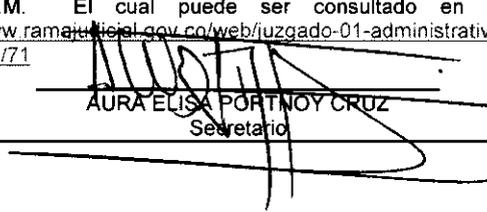
1. Fijar el día martes doce (12) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 301 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 de febrero de 2018. El anterior auto se
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 05 a las
8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00431

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Johana del Carmen González Ordosgoitia

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

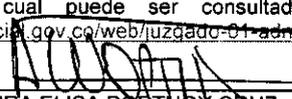
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes doce (12) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 280 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretario</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00363

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ella Cecilia Coronado Zabala

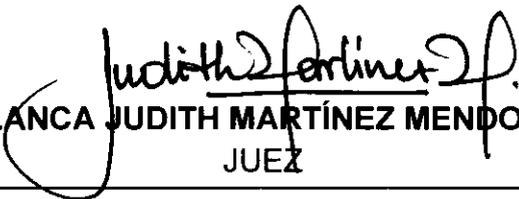
Demandado: E.S.E. Camu de Chimá

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes nueve (09) de abril del año 2019 a las 09:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Camu de Chimá.
4. Requerir a la E.S.E. Camu de Chimá, para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 05 de febrero de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 05 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00618

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Tudis Marcela Banda Banda

Demandado: E.S.E. Camu de Chimá

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

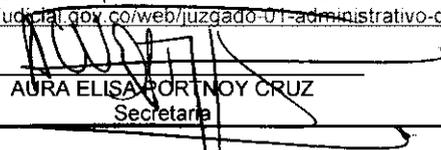
1. Fijar el día martes nueve (09) de abril del año 2019 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Camu de Chimá.
4. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 52 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandante la abogada **SILSA ISABEL TIRADO SANTOS**.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **YOCELIN MARIA CABARCAS BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.911.066 y portadora de la tarjeta profesional No. 259.710 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 54 del expediente.
6. Requerir a la E.S.E. Camu de Chimá, para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 05 de febrero de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 05 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00496

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Delis del Carmen López Bertel

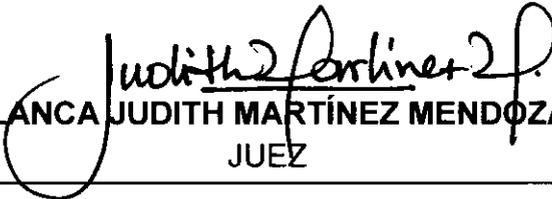
Demandado: Municipio de San Antero

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

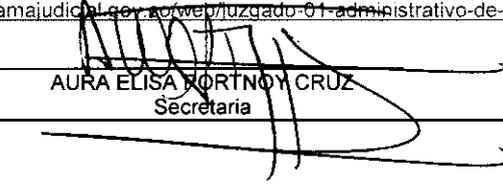
1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 09:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. No tener por contestada la demanda por parte del Municipio de San Antero.
4. Requerir al Municipio de San Antero para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **05 de febrero de 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **05** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTINO CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00038

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Victoria Araujo Lugo

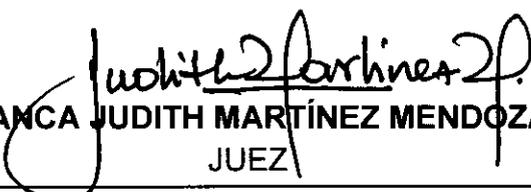
Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A.

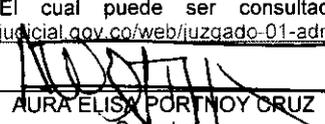
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **DIANA MARIA SUAREZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.244.672 y portadora de la tarjeta profesional No. 167.422 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 179 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISY PORTNOY CRUZ Secretaría</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00200

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Delia Sofía Álvarez Naranjo

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

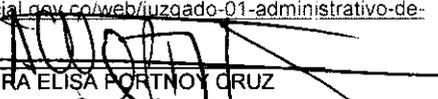
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR ADUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 134 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00203

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alexandra salgado Vloria

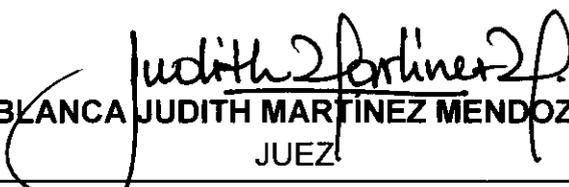
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

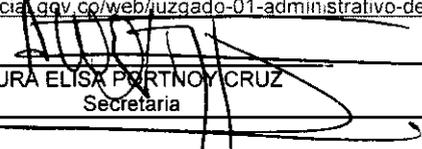
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR ADUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, 05 de febrero de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 05 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00211

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Hugo Alberto Ariza Oviedo

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

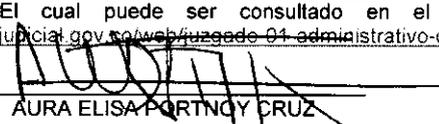
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR ADUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>05 de febrero de 2018</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00166

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Leydy Fadul Argel

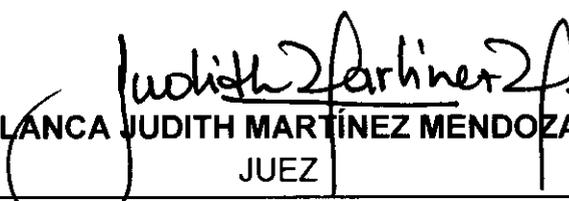
Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

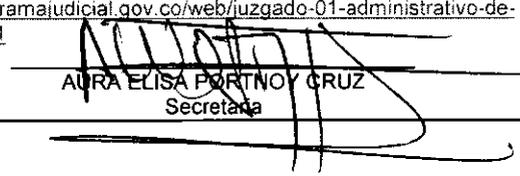
1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR ADUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **05 de febrero de 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **05** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00165

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Ramos Pinto

Demandado: E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Hospital San Rafael de Chinú.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **VICTOR ADUARDO CASTRO DIX**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.351.347 y portador de la tarjeta profesional No. 276.880 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 05 de febrero de 2018. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 05 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00339

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Meiry Yoranyi Theran Feria

Demandado: Municipio de San Antero

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

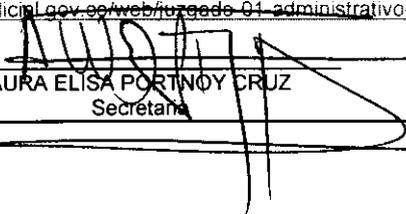
1. Fijar el día martes cinco (05) de marzo del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de San Antero.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MARTHA LUCIA PEÑA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.977.732 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.841 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 233 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **05 de febrero de 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **05** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00301

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Luis Alberto Agudelo Luna – Evis Estrella Herrera Vargas y Estefanía Ortiz herrera

Demandado: Nación – Policía Nacional – Superintendencia Nacional de Salud – Clínica Montería S.A. – Hospital Infantil Napoleón Franco Pareja - Casa del Niño de Cartagena.

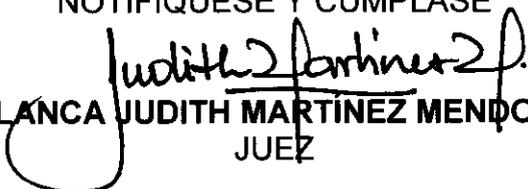
Llamados en garantía: Previsora Compañía de Seguros S.A y Liberty Seguros S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día martes nueve (09) de abril del año 2019 a las 03:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **EDGAR ENRIQUE ONOFRE DIAZ**, como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1121 del expediente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 1090 del expediente, por parte del apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud el abogado **EDGAR ENRIQUE ONOFRE DIAZ**.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada **PIEDAD CRISTINA CORREA BEDOYA**, como apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1094 del expediente.
7. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 1146 del expediente, por parte de la apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud la abogada **PIEDAD CRISTINA CORREA BEDOYA**.
8. Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, par que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **05 de febrero de 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **05** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00020

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Carlos Morales Álvarez

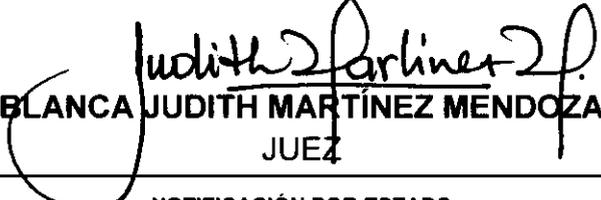
Demandado: Municipio de Buenavista

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE

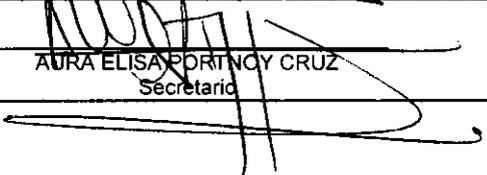
1. Fijar el día martes nueve (09) de abril del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Buenavista.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **ANDRES HERNANDO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.879.039 y portador de la tarjeta profesional No. 72.533 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1136 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **05 de febrero de 2018**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **05** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00307

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luis Eder López García

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

El señor Luis Eder López García, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos (i) oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000308 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD–No.20176111148932 del 31 de octubre de 2017, (ii) oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000353 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD–No.20176111148932 del 8 de noviembre de 2017, y (iii) del acto ficto negativo acaecido por la desatención por parte de la entidad demandada al recurso de apelación presentado en contra del oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000308 de fecha 22 de noviembre de 2017 y recibido el día 18 de diciembre de 2017, consecuentemente a la declaración de nulidad, se solicita que se condene a la entidad demandada a pagar al demandante en forma indexada y con los intereses de ley, los salarios dejados de cancelar, al igual que las prestaciones sociales y demás prerrogativas laborales, de los meses de noviembre y diciembre del año 2014 y 2015.

Una vez examinado el expediente y a efectos de establecer si la demanda cumple con las exigencias de ley para el decreto o no de su admisión, el despacho observa las falencias que se relacionan así:

Teniendo en cuenta que el artículo 166 del C.P.A.C.A. enlista los anexos de la demanda, disponiendo en su numeral 1° que deberá acompañarse la *“copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren. (...)”*.

Da cuenta esta unidad judicial que en el expediente no obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000308 de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 25 a 28 del expediente, puesto que del documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: *“15-12-2017 se recibe acto adm mediante correo e-mail (firma ilegible)”*.

Tampoco obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro. 000353 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 29 y 30 del expediente, puesto que del documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: *“02-01-2018 se recibe acto administrativo mediante correo electrónico (firma ilegible)”*.

Por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante se sirva allegar la prueba correspondiente del recibido de los mentados oficios, esto es, la impresión del buzón de entrada de la cuenta de correo electrónico a donde dice haberlos recibido. Lo que resulta imprescindible para determinar si el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de ley.

De igual forma, se solicita allegar constancia de envío o recibido del recurso de apelación interpuesto en contra del DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000308 de fecha 22 de noviembre de 2017, cuya presunta desatención originó el acto ficto negativo del cual se pretende su nulidad.

Lo expuesto en precedencia se requiere a efectos de establecer el silencio administrativo alegado.

Por otra parte se le solicita a la parte actora que aclare cuál es la contestación del derecho de petición de fecha 2 de Enero de 2018 que se relaciona en el numeral 4º acápite de pruebas, en atención a que revisados los anexos no se encuentra dicho documento.

En lo concerniente a la solicitud previa, el despacho no considera necesario darle trámite por cuanto los actos administrativos demandados fueron allegados en copia simple, de los cuales no se exige que sean adjuntados en copia auténtica, situación que es diferente a lo que se está requiriendo que es respecto a las pruebas que demuestren el silencio administrativo que se invoca.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, de acuerdo con el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

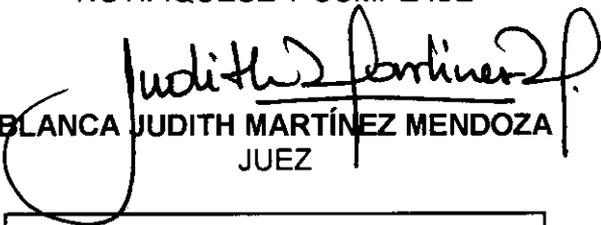
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

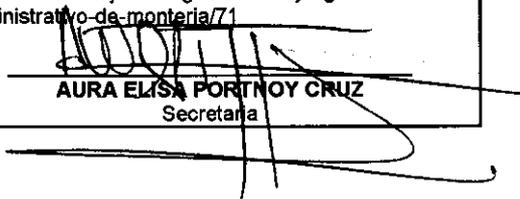
1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor Luis Eder López García, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería jurídica a los abogados **FERNANDO ALFONSO SALGADO JURIS** y **MARIA ANDREA ESPINOSA GONZALEZ** como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **5 de Febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **05** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
 Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00340

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alex José Castellanos Galván

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

El señor Alex José Castellanos Galván, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos (i) oficio DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000345 de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD-No.20176111130142 del 1º de noviembre de 2017, (ii) oficio DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000393 de fecha 19 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD-No.20176111130142 del 1º de noviembre de 2017, y (iii) del acto ficto negativo acaecido por la desatención por parte de la entidad demandada al recurso de apelación presentado en contra del oficio DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000393 de fecha 19 de Diciembre de 2017 y recibido el día 9 de enero de 2018, consecuentemente a la declaración de nulidad, se solicita que se condene a la entidad demandada a pagar al demandante en forma indexada y con los intereses de ley, los salarios dejados de cancelar, al igual que las prestaciones sociales y demás prerrogativas laborales, de los meses de noviembre y diciembre del año 2014 y 2015.

Una vez examinado el expediente y a efectos de establecer si la demanda cumple con las exigencias de ley para el decreto o no de su admisión, el despacho observa las falencias que se relacionan así:

Teniendo en cuenta que el artículo 166 del C.P.A.C.A. enlista los anexos de la demanda, disponiendo en su numeral 1º que deberá acompañarse la *“copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren. (...)”*.

Da cuenta esta unidad judicial que en el expediente no obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000345 de fecha 11 de diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 30 y 31 del expediente, puesto que en el documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: *“02-01-2018 recibí mediante correo electrónico e-mail este acto administrativo (firma ilegible)”*.

Tampoco obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000393 de fecha 19 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 32 y 33 del expediente, puesto que del documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: "02-01-2018 recibí mediante correo electrónico e-mail este acto administrativo (firma ilegible)".

Por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante se sirva allegar la prueba correspondiente del recibido de los mentados oficios, esto es, la impresión del buzón de entrada de la cuenta de correo electrónico a donde dice haberlos recibido. Lo que resulta imprescindible para determinar si el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de ley.

De igual forma, se solicita allegar constancia de envío o recibido del recurso de apelación interpuesto en contra del DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000393 de fecha 19 de Diciembre de 2017, cuya presunta desatención originó el acto ficto negativo del cual se pretende su nulidad. Lo anterior teniendo en cuenta que a folio 34 obra un código de barras de la Ventanilla Única de Correspondencia – Córdoba, con radicado CORDOBA-STH-No.20180040001482 del 2018-01-09, pero no existe certeza que ese código corresponda al memorial que contiene el recurso de apelación.

Lo expuesto en precedencia se requiere a efectos de establecer el silencio administrativo alegado.

Por otra parte se le solicita a la parte actora que aclare cuál es la contestación del derecho de petición de fecha 2 de Enero de 2018 que se relaciona en el numeral 4º acápite de pruebas, en atención a que revisados los anexos no se encuentra dicho documento.

En lo concerniente a la solicitud previa, el despacho no considera necesario darle trámite por cuanto los actos administrativos demandados fueron allegados en copia simple, de los cuales no se exige que sean adjuntados en copia auténtica, situación que es diferente a lo que se está requiriendo que es respecto a las pruebas que demuestren el silencio administrativo que se invoca.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, de acuerdo con el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor Alex José Castellanos Galván, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

2. Reconocer personería jurídica a los abogados **FERNANDO ALFONSO SALGADO JURIS** y **MARIA ANDREA ESPINOSA GONZALEZ** como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Judith Martínez Mendoza
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 5 de Febrero de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 05 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/>

Aura Elisa Portnoy Cruz
AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00341

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmelo Alfonso Villadiego del Toro

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

El señor Carmelo Alfonso Villadiego del Toro, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos (i) oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000340 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD–No.2017-6111154832 del 9 de noviembre de 2017, y (ii) del acto ficto negativo acaecido por la desatención por parte de la entidad demandada al recurso de apelación presentado en contra del oficio reseñado y recibido el día 9 de enero de 2018, consecuentemente a la declaración de nulidad se solicita que se condene a la entidad demandada a pagar a la demandante en forma indexada y con los intereses de ley, los salarios dejados de cancelar, al igual que las prestaciones sociales y demás prerrogativas laborales, de los meses de noviembre y diciembre del año 2014 y 2015.

Una vez examinado el expediente y a efectos de establecer si la demanda cumple con las exigencias de ley para el decreto o no de su admisión, el despacho observa las falencias que se relacionan así:

Teniendo en cuenta que el artículo 166 del C.P.A.C.A. enlista los anexos de la demanda, disponiendo en su numeral 1° que deberá acompañarse la *“copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren. (...)”*.

Da cuenta esta unidad judicial que en el expediente no obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000340 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 31 y 32 del expediente, puesto que del documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: *“recibido mediante correo electrónico 05/01/2018 (firma ilegible)”*, situación contradictoria porque en los hechos se relata que fue notificado el día 2 de enero de 2018 mediante correo electrónico¹, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante se sirva allegar la prueba correspondiente de su recibido, esto es, la impresión del buzón de entrada de la cuenta de correo electrónico a donde dice haberlo recibido. Lo que resulta imprescindible para determinar si el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de ley.

De igual forma, se solicita allegar constancia de envío o recibido del recurso de apelación interpuesto en contra del DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000340 de fecha 11 de Diciembre de 2017, cuya presunta desatención originó el acto ficto negativo del cual se pretende su nulidad. Lo anterior teniendo en cuenta que a folio 33 obra un código de barras de la Ventanilla Única de Correspondencia – Córdoba, con radicado CORDOBA-STH-No.20180040001542 del 2018-01-09, pero no existe certeza que ese código corresponda al memorial que contiene el recurso de apelación.

¹Hecho décimo cuarto. Folio 4

Lo expuesto en precedencia se requiere a efectos de establecer el silencio administrativo alegado.

Por otra parte, se le solicita a la parte actora que aclare cuál es la contestación del derecho de petición de fecha 2 de Enero de 2018 que se relaciona en el numeral 4º acápite de pruebas², en atención a que revisados los anexos no se encuentra dicho documento.

En lo concerniente a la solicitud previa, el despacho no considera necesario darle trámite por cuanto el acto administrativo demandado fue allegado en copia simple, del cual no se exige que sea allegado en copia auténtica, situación que es diferente a lo que se está requiriendo que es respecto a las pruebas que demuestren el silencio administrativo que se invoca.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, de acuerdo con el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

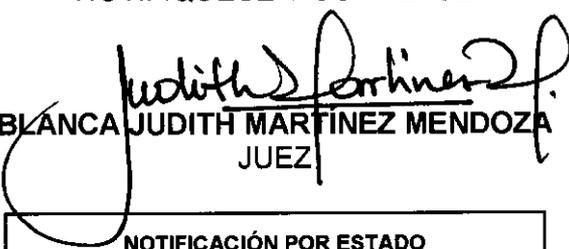
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

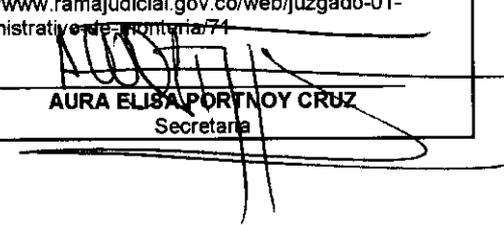
1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor Carmelo Alfonso Villadiego del Toro, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería jurídica a los abogados **FERNANDO ALFONSO SALGADO JURIS** y **MARIA ANDREA ESPINOSA GONZALEZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **5 de Febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **05** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/74>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
 Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite Oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00280
Medio de Control: Controversias Contractuales
Demandante: Nación – Ministerio del Interior.
Demandado: Kumpania de Sahagún

El abogado Ciro Eduardo López Martínez, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio del Interior, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Controversias Contractuales contra la Kumpania de Sahagún, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

En todo proceso Contencioso Administrativo se debe dar aplicabilidad a presupuestos procesales que deben ser cuidadosamente cumplidos por el actor para la presentación del escrito petitorio, requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2.011, y que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

El despacho inadmitirá la presente demanda instaurada a través del Medio de Control de Controversias Contractuales cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El numeral 2º del artículo 162 C.P.A.C.A, prescribe que toda demanda deberá contener: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”*.

En el sublite se pretende que se declare el incumplimiento del Convenio de Asociación M858 de 2015 celebrado entre el Ministerio del Interior y la Kumpania de Sahagún, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT 900.471.694-6, inscrita en el Registro Kumpañy de los Rrom o Gitanos, mediante Resolución No.12 del 11 de octubre de 2011.

Encuentra el Despacho que en las pretensiones de la demanda contenidas en los puntos 2.2 y 2.3 se solicita condenar al municipio demandado, no siendo la Kumpania de Sahagún una entidad territorial, sino una entidad sin ánimo de lucro.

Por tanto se requiere que se precise y aclare la parte demandada en las pretensiones.

El artículo 166 del C.P.A.C.A. enlista los anexos de la demanda, disponiendo en su numeral 1º que deberá acompañarse *“la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y*

representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”.

Le asiste a la parte demandante la obligación de acreditar con la demanda la existencia y representación de las personas jurídicas o privadas que demande como es el caso de la Kumpania de Sahagún, documento que no fue aportado con la demanda, pese a que anuncia que los documentos relacionados en el acápite de pruebas fueron aportados en medio magnético. Al revisar su contenido se percata esta judicatura que los documentos no corresponden al expediente administrativo que soporta el Convenio M858 de 2015, objeto de la demanda. Por lo tanto se requiere al libelista que aporte lo correspondiente a lo acabado de señalar.

Lo anterior significa, que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

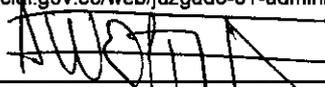
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por el abogado Ciro Eduardo López Martínez, como apoderado judicial de la Nación Ministerio del Interior, en contra de la Kumpania de Sahagún, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho, Ciro Eduardo López Martínez, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio del Interior, en los términos y fines del poder conferido visible a folios 8 y 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>5 – Febrero – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>005</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p align="center"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00278

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Richard Enrique Márquez Sotelo

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

El señor Richard Enrique Márquez Sotelo, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos (i) oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000251 de fecha 9 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD–No.20176111090352 del 23 de octubre de 2017, (ii) oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000347 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD–No.20176111090352 del 23 de octubre de 2017, y (iii) del acto ficto negativo acaecido por la desatención por parte de la entidad demandada al recurso de apelación presentado en contra del oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000251 de fecha 9 de noviembre de 2017 y recibido el día 18 de diciembre de 2017, consecuentemente a la declaración de nulidad, se solicita que se condene a la entidad demandada a pagar al demandante en forma indexada y con los intereses de ley, los salarios dejados de cancelar, al igual que las prestaciones sociales y demás prerrogativas laborales, de los meses de noviembre y diciembre de del año 2014 y 2015.

Una vez examinado el expediente y a efectos de establecer si la demanda cumple con las exigencias de ley para el decreto o no de su admisión, el despacho observa las falencias que se relacionan así:

Teniendo en cuenta que el artículo 166 del C.P.A.C.A. enlista los anexos de la demanda, disponiendo en su numeral 1° que deberá acompañarse la *“copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren. (...)”*.

Da cuenta esta unidad judicial que en el expediente no obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000251 de fecha 9 de noviembre de 2017, suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 32 y 33 del expediente, puesto que del documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: *“15-12-2017 se recibe acto administrativo por correo e-mail (firma ilegible)”*.

Tampoco obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro. 000347 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 36 y 37 del expediente, puesto que del documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: *“02-01-2018 se recibe acto administrativo mediante correo electrónico e-mail (firma ilegible)”*.

Por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante se sirva allegar la prueba correspondiente del recibido de los mentados oficios, esto es, la impresión del buzón de entrada de la cuenta de correo electrónico a donde dice haberlo recibido. Lo que resulta imprescindible para determinar si el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de ley.

De igual forma, se solicita allegar constancia de envío o recibido del recurso de apelación interpuesto en contra del DS.SRANOC.GSA-04 Nro.000251 de fecha 9 de noviembre de 2017, cuya presunta desatención originó el acto ficto negativo del cual se pretende su nulidad.

Lo expuesto en precedencia se requiere a efectos de establecer el silencio administrativo alegado.

Por otra parte se le solicita a la parte actora que aclare cuál es la contestación del derecho de petición de fecha 2 de Enero de 2018 que se relaciona en el numeral 4º acápite de pruebas, en atención a que revisados los anexos no se encuentra dicho documento.

En lo concerniente a la solicitud previa, el despacho no considera necesario darle trámite por cuanto los actos administrativos demandados fueron allegados en copia simple, del cual no se exige que sea adjuntado en copia auténtica, situación que es diferente a lo que se está requiriendo que es respecto a las pruebas que demuestren el silencio administrativo que se invoca.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, de acuerdo con el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

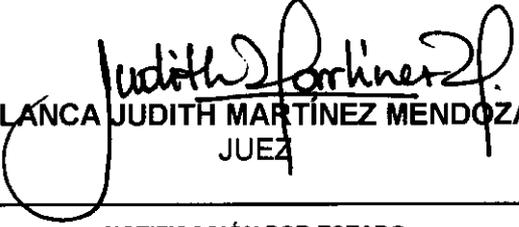
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

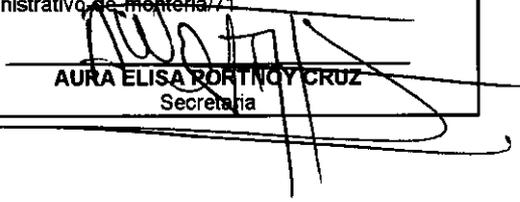
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor Richard Enrique Márquez Sotelo, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería jurídica a los abogados **FERNANDO ALFONSO SALGADO JURIS** y **MARIA ANDREA ESPINOSA GONZALEZ** como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
 JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>5 de Febrero de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p align="center"> AURA ELISA RORTNOY CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00259

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Doris Beatriz Vergara Otero

Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación

La señora Doris Beatriz Vergara Otero, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos (i) oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000338 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición SGD–No.2017-6111154902 del 9 de noviembre de 2017, y (ii) del acto ficto negativo acaecido por la desatención por parte de la entidad demandada al recurso de apelación presentado en contra del oficio reseñado y recibido el día 9 de enero de 2018, consecuentemente a la declaración de nulidad se solicita que se condene a la entidad demandada a pagar a la demandante en forma indexada y con los intereses de ley, los salarios dejados de cancelar, al igual que las prestaciones sociales y demás prerrogativas laborales, de los meses de noviembre y diciembre de del año 2014 y 2015.

Una vez examinado el expediente y a efectos de establecer si la demanda cumple con las exigencias de ley para el decreto o no de su admisión, el despacho observa las falencias que se relacionan así:

Teniendo en cuenta que el artículo 166 del C.P.A.C.A. enlista los anexos de la demanda, disponiendo en su numeral 1° que deberá acompañarse la *“copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, (...)”*.

Da cuenta esta unidad judicial que en el expediente no obra constancia fehaciente e idónea de la notificación del acto demandado contenido en el oficio DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000338 de fecha 11 de Diciembre de 2017, suscrito por la Subdirectora Regional de Apoyo Noroccidental de la Dirección Seccional de Fiscalía de Córdoba, aportado a folios 25 y 26 del expediente, puesto que del documento mencionado se encuentra una anotación manuscrita que dice: *“recibí por correo email – electrónico el presente acto administrativo el día 5 de enero de 2018 (firma ilegible)”*, situación contradictoria porque en los hechos se relata que fue notificado el día 2 de enero de 2018 mediante correo electrónico¹, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante se sirva allegar la prueba correspondiente de su recibido, esto es, la impresión del buzón de entrada de la cuenta de correo electrónico a donde dice haberlo recibido. Lo que resulta imprescindible para determinar si el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término de ley.

De igual forma, se solicita allegar constancia de envío o recibido del recurso de apelación interpuesto en contra del DS.SRANOC.GSA–04 Nro.000338 de fecha 11 de Diciembre de 2017, cuya presunta desatención originó el acto ficto negativo del cual se pretende su nulidad. Lo anterior teniendo en cuenta que a folio 27 obra un código de barras de la Ventanilla Única de Correspondencia – Córdoba, con radicado CORDOBA-STH-No.20180040001562 del 2018-01-09, pero no existe certeza que ese código corresponda al memorial que contiene el recurso de apelación.

¹Hecho décimo cuarto. Folio 4

Lo expuesto en precedencia se requiere a efectos de establecer el silencio administrativo alegado.

Por otra parte, se le solicita a la parte actora que aclare cuál es la contestación del derecho de petición de fecha 2 de Enero de 2018 que se relaciona en el numeral 4º acápite de pruebas², en atención a que revisados los anexos no se encuentra dicho documento.

En lo concerniente a la solicitud previa, el despacho no considera necesario darle trámite por cuanto el acto administrativo demandado fue allegado en copia simple, del cual no se exige que sea allegado en copia auténtica, situación que es diferente a lo que se está requiriendo que es respecto a las pruebas que demuestren el silencio administrativo que se invoca.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, de acuerdo con el artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

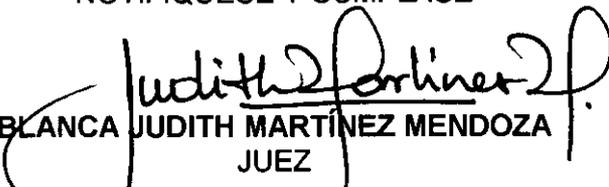
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

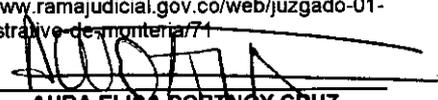
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Doris Beatriz Vergara Otero, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería jurídica a los abogados **FERNANDO ALFONSO SALGADO JURIS** y **MARIA ANDREA ESPINOSA GONZALEZ**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 12 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>5 de Febrero de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>05</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>

² Folio 4



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00247

Medio de Control: Repetición

Demandante: Universidad de Córdoba

Demandado: Giovanni Carlos Argel Fuentes

La Universidad de Córdoba, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Repetición en contra del señor Giovanni Carlos Argel Fuentes, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

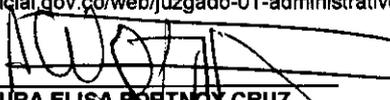
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por la Universidad de Córdoba, en ejercicio del Medio de Control de Repetición, en contra del señor Giovanni Carlos Argel Fuentes.
2. Notificar personalmente el presente auto al señor Giovanni Carlos Argel Fuentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
7. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.

8. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDINA RHENALS PADILLA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio (13) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>5 - Febrero - 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>005</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>





**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00251

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: José Eladio Gómez Alfonso y Hernán Antonio Méndez Romero

Demandado: Departamento de Córdoba

José Eladio Gómez Alfonso y Hernán Antonio Méndez Romero, a través de apoderada judicial, presentan demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra del Departamento de Córdoba, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por José Eladio Gómez Alfonso y Hernán Antonio Méndez Romero, en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, en contra del Departamento de Córdoba
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba y/o quien se haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir a la parte demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) en el Banco Agrario de Colombia, número de cuenta 427030018226 Convenio 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juzgado hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados **CAROLINA NOVOA ARTEAGA** y **JUAN GUILLERMO SALGADO LAMBRANO**, como apoderados de la parte demandante, en sus condiciones de principal y sustituto, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 94 a 97 del expediente.
10. Aceptar la renuncia a los mandatos conferidos presentada por la abogada **CAROLINA NOVOA ARTEAGA**, conforme obra memorial a folio 98 del expediente.
11. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JUAN GUILLERMO SALGADO LAMBRANO**, como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 99 a 101 del expediente.

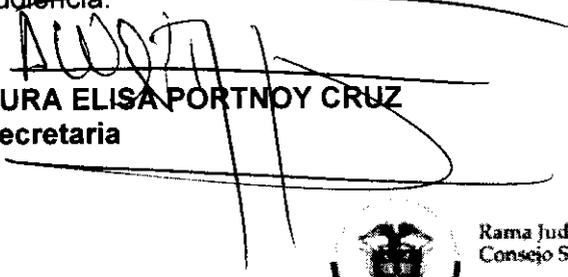
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>5 – Febrero – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>005</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

Montería, 04 de febrero de 2019

Se deja constancia, que si bien el presente expediente ingresó al despacho para fijar fecha de audiencia inicial, se observa que la entidad demandada presentó solicitud de llamamiento en garantía, y que pese a que esta no contiene fecha de presentación, una vez revisado el libro radicator de este juzgado, se constata que dicha solicitud fue presentada junto con la contestación de la demanda, es decir el día 24 de octubre de 2018, solicitud que debe ser resuelta por el despacho antes de fijar fecha para llevar a cabo dicha audiencia.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00413

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ángela Patricia Argumedo Zabala

Demandado: E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro

ANTECEDENTES

La señora Ángela Patricia Argumedo Zabala, a través e apoderado judicial presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, demanda que fue admitida por este despacho mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017, y a través del cual se ordenó la notificación de la misma a dicha entidad, por consiguiente, y mediante memorial que reposa a folios 87-193 la parte accionada presenta la correspondiente contestación de la demanda, allegando así mismo solicitud de llamamiento en garantía¹.

La E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro por intermedio de apoderado judicial, llamó en garantía a:

- COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL, identificada con NIT No. 811030306-9 y representada legalmente por Ángela Gómez.
- COOPERATIVA LABORANDO SAS., identificada con NIT No. 800229163-9 y representada legalmente por Diana Lucia Silva Sánchez.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud de llamamiento en garantía presentada, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla:

¹ Folios 201 a 301 del expediente

“Artículo 225. Llamamiento en garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Así mismo el artículo referenciado, señala los requisitos formales que debe contener el escrito de llamamiento en garantía, los cuales son:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Como se observa, es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir, una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del porqué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Pues bien, la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro solicita la intervención de las entidades COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL y COOPERATIVA LABORANDO S.A.S. en calidad de llamados en garantía², se observa que los hechos que sirven de fundamento a la solicitud del llamamiento en garantía, se basan en contratos de prestación de servicios suscritos entre dichas entidades, contratos en los que según la parte demandada, se obliga a las entidades llamadas en garantía, al pago y cancelación de todas las prestaciones sociales, compensaciones, afiliación al sistema de seguridad social del personal asociado que fuera contratado por estas. Dichos contratos se relacionan de la siguiente manera:

- Contrato No. 004 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.
- **Contrato No. 005 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009.**
- Contrato No. 006 del 01 de enero de 2009 a 28 de febrero de 2009.
- Contrato No. 013 del 01 de abril de 2009 a 31 de junio de 2009.
- Contrato No. 033 del 01 de octubre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
- Contrato No. 012 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 013 del 04 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.
- Contrato No. 001 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 029 del 02 de mayo de 2011 al 30 de junio de 2011.
- Contrato No. 002 del 03 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011.
- Contrato No. 018 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.

² Solicitud visible a folio 201 – 2004 del expediente

- **Contrato No. 019 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.**
- **Contrato No. 020 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011.**

Ahora bien, observa esta unidad judicial, que en el escrito mediante el cual se solicita el llamamiento en garantía, existe un acápite denominado PRUEBAS, en el cual, se relaciona como tal, los contratos suscritos entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro y las entidades COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL y COOPERATIVA LABORANDO S.A.S., sin embargo, una vez revisado el expediente, advierte el despacho que los Contratos de Prestación de Servicios No. **005 del 02 de enero de 2009 a 31 de marzo de 2009 y 019 del 01 de abril de 2011 al 30 de junio de 2011** no obran en este, por tal motivo, debe recordarse que es una obligación del llamante allegar los soportes documentales idóneos, en los que pretende apoyar la vinculación del tercero al presente proceso, dado que dicha vinculación implica la extensión de los efectos de la sentencia, en caso de que contra el llamado en garantía recaiga alguna responsabilidad.

En consecuencia, debe el solicitante, subsanar los defectos anotados, para lo cual se le concede un término máximo de diez (10) días, so pena de que se rechace el llamamiento en garantía solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase el Llamamiento en Garantía efectuado por la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro frente a las entidades COOPERATIVA ASOCIADA DE TRABAJO INTEGRAL y COOPERATIVA LABORANDO S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado **MIGUEL FERNANDO BURGOS MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.036.972 y T.P. No. 163.796 del C.S. de la J., Como apoderado de la parte demandada la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, 05- febrero - 2019 . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 005 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA PORTNOY CRUZ secretaría